



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en calidad de Presidenta; y, el doctor Pedro José Crespo Crespo, Msc, en su calidad de Director General y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará el **"CONSEJO"**; y, por otra parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**, legalmente representada por el Magistrado Hugo Ramiro Gómez Apac, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el **"TRIBUNAL"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, celebran el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"*.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 85, respecto al desarrollo de los programas de formación, en su inciso final establece: *"(...) En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país."*

El artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales (...)"*.

El artículo 2 de la Resolución 315-2015 de 7 de octubre de 2015, en la cual se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial.



establece como visión de la Escuela su proceso de consolidación como un centro de formación y capacitación especializado, con una alta capacidad científico-técnica, que permita el estudio, análisis, aplicación de teorías, metodologías y técnicas destinadas para fortalecer la administración de justicia.

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

1.1.1. El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*.”

1.1.2. El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contempla las funciones del Consejo de la Judicatura entre las cuales se encuentran: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*.”

1.1.3. El artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: “**DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION.-** *La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros: / 1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y, 2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual. / En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país”*.”

1.1.4. El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. / El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares (...)*”.

1.1.5. El numeral 6 del artículo 269 del mismo cuerpo legal determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: “6. *Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.*”.

1.1.6. El numeral 2 del artículo 280 ibídem establece: “A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: 2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial*”.

1.1.7. Mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional.



1.1.8. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 31 de enero de 2019, mediante resolución No. 001-2019, resolvió por unanimidad, nombrar como Director General al doctor Pedro José Crespo Crespo, como Director General del Consejo de la Judicatura.

1.2. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA:

1.2.1. El órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina fue creado el 28 de mayo de 1979, mediante la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Luego del proceso de ratificación de su tratado constitutivo, se instaló en su sede ubicada en la ciudad de Quito, República del Ecuador e inició sus actividades el 2 de enero de 1984. Posteriormente, mediante el Protocolo de Cochabamba suscrito el 28 de mayo de 1996, cambió su nombre a *"Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina"*.

1.2.2. Este órgano supranacional ejerce su jurisdicción sobre la Comunidad Andina y es competente para conocer los siguientes procesos: Acción de Nulidad, Acción de Incumplimiento, Interpretación Prejudicial, Recurso por Omisión o Inactividad y Acción Laboral. Asimismo, tiene competencia para ejercer la función arbitral.

1.2.3. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de su principal misión de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico comunitario andino, sobre la base de los principios de preeminencia, aplicación inmediata, efecto directo y autonomía, ha contribuido sustancialmente a la consolidación de una comunidad de derecho en la Subregión y, en la actualidad, se puede afirmar que la Comunidad Andina es un proceso de integración que cuenta con un sistema normativo debidamente estructurado, ordenado e institucionalizado.

1.2.4. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en sesión Administrativa de 16 de enero de 2019, suscribió el Acta No. 01-A-TJCA-2019, en el que designó por unanimidad como Presidente para el año 2019 al Magistrado Hugo Ramiro Gómez Apac.

1.2.5. Mediante acuerdo 02/2019, de 22 de marzo de 2019, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina aprobó: *"la edición y actualización del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina"*; que en el artículo 7, literal f), determina las atribuciones y funciones que deberá cumplir el Presidente: *"Suscribir los contratos, convenios y demás actos que resuelva celebrar el Tribunal, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento Administrativo"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre el **"CONSEJO"** y el **"TRIBUNAL"**, en temas de interés común, relacionados con actividades académicas, culturales y científicas para la cooperación interinstitucional en las áreas de docencia, investigación, producción científica, organización de eventos académicos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

3.1. Obligaciones Generales

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco; 



- b) Promover el diseño e implementación de programas y cursos académicos, conforme el ámbito de acción de cada una de **“LAS PARTES”**;
- c) Participar en el desarrollo de programas de prácticas pre profesionales de los egresados de las facultades de Derecho del Ecuador;
- d) Coordinar la realización de eventos de formación y capacitación en *“Derecho Comunitario Andino”*;
- e) Generar proyectos de investigación dentro del ámbito de su competencia;
- f) Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del presente Convenio Marco;
- g) Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- h) Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo al objeto del presente instrumento;
- i) Coordinar el desarrollo de programas de prácticas pre-profesionales y/o actividades de vinculación con la comunidad jurídica; y,
- j) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de **“LAS PARTES”**.

3.2. Obligaciones Específicas

3.2.1. El **“CONSEJO”** se obliga a:

- a) Diseñar, implementar y evaluar cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre **“LAS PARTES”**;
- b) Proponer planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre **“LAS PARTES”**;
- c) Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- d) Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto con el **“TRIBUNAL”**; así como apoyar logísticamente con las instalaciones de la Escuela Judicial para la realización de audiencias públicas;
- e) Dotar de estudiantes de derecho conforme el perfil y naturaleza de la práctica pre profesional y requerir al delegado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes; para verificación y cancelación de compensaciones económicas a cargo del **“CONSEJO”**; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

3.2.2. El **“TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA”** se obliga a:

- a) Proponer iniciativas, planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre **“LAS PARTES”**;
- b) Colaborar con asesoría especializada al **“CONSEJO”**, para la generación de cursos y procesos de capacitación presencial y/o virtual, cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este Convenio Marco;



- c) Realizar en coordinación con el **"CONSEJO"** cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas de mutuo interés para **"LAS PARTES"**;
- d) De ser posible, desarrollar los Proyectos de Investigación Jurídica propuestos y presentar los resultados para conocimiento del **"CONSEJO"**;
- e) Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- f) Fomentar una práctica pre profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de las y los practicantes;
- g) Designar entre sus funcionarios un Coordinador de las prácticas pre profesionales;
- h) Notificar de forma inmediata a el **"CONSEJO"** sobre las faltas disciplinarias de las o los practicantes;
- i) Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los practicantes y remitir mensualmente dicha información a el **"CONSEJO"**, para verificación y cancelación de compensaciones económicas, a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Reglamento de la materia;
- j) Evaluar a cada practicante y remitir los resultados de forma periódica a el **"CONSEJO"**;
- k) Remitir a el **"CONSEJO"**, la evaluación final de los practicantes que concluyeron sus prácticas pre profesionales, de conformidad al artículo 23 del *"Reglamento de Prácticas Pre profesionales de las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídica"*;
- l) La demás previstas en el artículo 8 del *"Reglamento de Prácticas Pre profesionales de las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídica"*;
- m) En la medida de lo posible, brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de los cursos de capacitación u otras actividades académicas, diseñadas e implementadas con el **"CONSEJO"**;
- n) Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por el **"TRIBUNAL"**;
- o) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:

Este Convenio Marco tendrá un plazo de **CINCO (5)** años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objetivo del presente instrumento.

La administración de este instrumento, estará a cargo:

- Por parte del **"CONSEJO"** será: el/la Director/a de la Escuela de la Función Judicial.



- Por parte del **“TRIBUNAL”** será: el/ Secretario del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Los responsables del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Marco, deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre el **“CONSEJO”** y el **“TRIBUNAL”**, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

“LAS PARTES” de conformidad con sus requerimientos, podrán suscribir convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:

- Ninguna de **“LAS PARTES”** será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- Cada una de **“LAS PARTES”** serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ninguna de **“LAS PARTES”** adquiere obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el **“CONSEJO”** y el **“TRIBUNAL”**, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades.



La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

“LAS PARTES” acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de **“LAS PARTES”**, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada parte será titular de los productos que desarrollen para la ejecución de este Convenio Marco, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

“LAS PARTES”, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

Se respetaran los derechos de autor de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

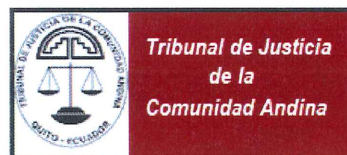
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de **“LAS PARTES”**;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de **“LAS PARTES”**. Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio Marco, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones y compromisos pactados, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Dirección: Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: (+593 2) 3953600. Correo electrónico: escuela.judicial.gob.ec. Quito – Ecuador.
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA:** Dirección: Calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga, zona El Batán. Teléfono: (+593) (02) 380-1980. Correo electrónico: Felipe.aguilar@tribnalandino.org. Quito – Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince días.

Todas las comunicaciones entre **"LAS PARTES"**, relativas al presente Convenio Marco, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

"LAS PARTES", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio marco, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **05 JUN. 2019**

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Hugo Ramiro Gómez Apac
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD ANDINA

Dr. Pedro José Crespo Crespo, Msc.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA